



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000193

OF. NÚM. _____
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 180
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 18 DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 180, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

[Firma manuscrita]
C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE

[Firma manuscrita]
C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
DIPUTADA SECRETARIA
 C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
 18 ENE 2021

HORA: 15:15
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 180

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, en sus Ejes 3 y 4, denominados “Educación, Ciencia y Cultura” y “Desarrollo Económico y Competitividad”, respectivamente, el Estado establece que debe garantizar un sistema de calidad en cuanto a la educación para la capacitación, asegurando que las acciones gubernamentales promuevan una sociedad con niveles óptimos de educación, con la capacidad de lograr su desarrollo humano e impulsar la competitividad y productividad; percibiendo a la capacitación como una formación que permita a las personas entender su entorno y adquirir conocimientos básicos con valores universales, fortaleciéndolo con la ciencia, innovación, tecnología y comunicaciones, siendo elementos que contribuyan al desarrollo sostenible, por lo que debe de incorporarse la dinámica de crecimiento de las sociedades, a fin de promover la inversión y la formación de recursos humanos para el otorgamiento de las capacitaciones y así mejorar las condiciones de la población.

La actual Administración tiene como una de sus prioridades, implementar la capacitación, toda vez que una sociedad capacitada es una sociedad altamente productiva, derivado a que la capacitación genera autoempleo, otorga educación a las personas que no tienen acceso a una educación profesional o que por otras causas no tengan acceso a una educación media superior, por lo que, de tal forma, garantizará el desarrollo humano de la población y con esto generará oportunidades de empleo y estabilidad laboral.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



En este sentido, se propone que la capacitación que se otorgue sea mediante estrategias de mercado, para que la sociedad impulse su actividad económica y genere grandes oportunidades de empleo, a fin de lograr un avance significativo en todas las dimensiones del bienestar en materia de capacitación, a efecto de que favorezca su desarrollo económico con pleno respeto a sus derechos humanos y su identidad cultural, fundado en el fortalecimiento de su economía y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La actual administración, para atender de una manera más eficaz y eficiente las demandas de la ciudadanía, ha establecido dentro de sus ejes rectores el otorgamiento de capacitación la cual debe impartirse con perspectiva de equidad, con base en las ventajas competitivas del territorio. Por ello, es fundamental propiciar las condiciones necesarias para la atracción de inversiones, fortalecer el desarrollo empresarial, comercial e industrial que otorgue valor para impulsar el empleo.

Resulta de gran importancia hacer uso de los adelantos en los sistemas de comunicación para implementarlos en las capacitaciones, contemplando así la modalidad de capacitación a distancia, la cual consiste en operar cursos con actividad no presencial, y de esta manera se abona al cumplimiento de los objetivos por el que fue creado el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, que es el de fungir como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, impulsando la capacitación con innovación y calidad orientada a las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional; promoviendo la impartición de capacitación a distancia, teniendo como fin la diversificación de la oferta de capacitación en relación a la oferta educativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación, con el fin de formar y actualizar individuos con las competencias necesarias para afrontar el contexto laboral.

Es importante establecer que el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, capacitará con un enfoque de inclusión y pertinencia, siendo fundamental en el desarrollo integral de la sociedad, al permitir que el ser humano socialice y se desenvuelva adecuadamente en diferentes medios; por ello, el Estado debe garantizar un sistema de capacitación de calidad, otorgada por el Organismo Descentralizado Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas "ICATECH", en el que ninguna persona sea excluida por su género, religión, preferencia o condición social.

En este sentido, el presente Decreto establece disposiciones tendientes a fortalecer el desarrollo económico mediante la capacitación; con la convicción de que una sociedad con niveles óptimos de capacitación, puede lograr su desarrollo humano e impulsar la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



competitividad y productividad, lo anterior sin omitir la consciencia de que la capacitación no debe impartirse solo con una perspectiva económica y de mercado, sino como una formación que permita a las personas entender su entorno y adquirir conocimientos básicos con valores universales.

Por todo lo anterior, resultó de fundamental importancia reformar el Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, con la finalidad de otorgarle certeza jurídica y legalidad en su actuación, en materia de capacitación, innovando con tecnología y comunicación, la modalidad de capacitación a distancia.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3; 4; las fracciones I, III y VI del artículo 5; y el párrafo segundo del artículo 17; todos ellos del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 3.- El "ICATECH" tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impartir e impulsar la capacitación para la formación en el trabajo, propiciando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.
- II. Actuar como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Promover la capacitación que permita adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad en el Estado.
- IV. Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo 4.- El "ICATECH" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de formación para el trabajo en general, la vinculación de la oferta y la demanda de capacitación en la entidad, el otorgamiento de reconocimiento oficial de la competencia ocupacional, operar el Sistema de Capacitación a Distancia, integración de los programas de capacitación en el Estado, así como el seguimiento de egresados, capacitación en apoyo a proyectos productivos y operación de acciones móviles de capacitación.

Artículo 5.- El "ICATECH" tendrá ...

- I. Evaluar los programas de formación para el trabajo, acciones de capacitación en el trabajo, y la capacitación en todas sus especialidades.
- II. ...
- III. Elaborar las estadísticas de cada una de las unidades y acciones móviles dependientes de "EL ICATECH" conforme lo ordene la Secretaría de Educación Pública.
- IV. a la V. ...
- VI. Promover la aplicación de un Sistema de Seguimiento de Egresados e informar a la Secretaría de Educación Pública.
- VII. a la X. ...

Artículo 17.- El "ICATECH" contará ...

El Comisario Público evaluará la eficiencia con la que "EL ICATECH" maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta Directiva, por cada sesión ordinaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, deberá expedir en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
H. Congreso del Estado
de Chiapas

D.

S.



C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 180, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas."